

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2019-00034-00

Sincelejo, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Solicitud colectiva de formalización y restitución de tierras

Predios: “El Engaño” (FMI No. 340-132334)

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Misael Berrío Contreras, Cándida Contreras Pérez, Denis María Contreras Pérez, Yarledis Contreras Pérez, Abraham Heriberto Contreras Pérez, Edith Pérez Pérez y Mario Contreras Pérez

Demandado/Oposición/Accionado: ---

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que el IGAC, el SENA y la UARIV dieron contestación a los exhortos que les fueron efectuados en providencia anterior, a través de los cuales se evidencia el acatamiento de las órdenes a su cargo y contenidas en la sentencia que resolvió este asunto. Así las cosas, se tendrán por cumplidos.

Por su parte, se ordenará que por Secretaría se remita copia de dicho fallo a la Secretaría de Salud de San Onofre, tal cual lo petitionó dicho ente territorial, efectos de que acaten el cumplimiento de lo señalado en el ordinal décimo quinto de su parte resolutive.

De otro lado, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio indicó que no ha materializado lo de su resorte, toda vez que en el folio de matrícula inmobiliaria no aparece registrada la restitución a favor de los reclamantes. De modo que, por el momento, no se insistirá en el obedecimiento de ello y, afínmente, se le reiterará nuevamente lo de su cargo a la ORIP de Sincelejo.

Finalmente, se insistirá en los requerimientos con relación a las órdenes del fallo cuyo acatamiento se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo que se avenga a cumplir la orden contenida en el ordinal cuarto de la sentencia del dieciséis (16) de diciembre de 2021.

Una vez efectuado lo anterior, remítase copia completa del mentado certificado de libertad y tradición.

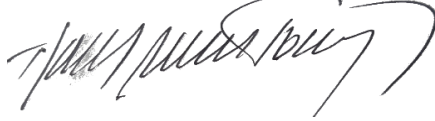
SEGUNDO.- REQUERIR nuevamente a la Alcaldía de San Onofre (ordinal duodécimo), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Territorial Bolívar - Sucre) (ordinal décimo) y a la Secretaría de Salud de San Onofre (ordinal décimo cuarto) que rindan informe acerca del estado de cumplimiento de las órdenes que les fueron dadas en la sentencia de dieciséis (16) de diciembre de 2021, conforme se les relacionó en precedencia.

Por Secretaría, remítaseles copia del mencionado fallo.

TERCERO.- CONCEDER a los requeridos el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, para dar cumplimiento a los exhortos respectivos.

CUARTO.- TENER por cumplidas las órdenes dadas en la sentencia del dieciséis (16) de diciembre de 2021 al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Sucre (ordinal sexto), la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Sucre (ordinal décimo quinto), conforme se dijo en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR